

RESOLUCIÓN 5882 DE 2001

(diciembre 21)

Diario Oficial No. 44.666 de 4 de enero de 2002

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre expedición de visas a nacionales de la República de Nicaragua.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos [2105](#) y [2107](#) del 8 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo [10](#) del Decreto 2107 del 8 de octubre de 2001, “Es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de la soberanía del Estado, autorizar el ingreso de extranjeros al país y su permanencia”;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo [10](#) del Decreto 2107 del 8 de octubre de 2001, “El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá mediante acto administrativo ampliar o limitar la facultad concedida a las Misiones Diplomáticas y a las Oficinas Consulares para expedir visas.”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Los nacionales de la República de Nicaragua requerirán Visa Visitante o Turismo, para ingresar o permanecer en el territorio nacional en calidad de visitante o turista.



ARTÍCULO 2o. Las Misiones Diplomáticas y las Oficinas Consulares de la República requerirán autorización previa y escrita de la Dirección del Protocolo o del Grupo de Visas e Inmigración, cuando corresponda, para expedir las Visas de que tratan los Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Título III del Decreto [2107](#) del 8 de octubre de 2001, así como las de sus beneficiarios.

PARÁGRAFO. Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, en los casos de que trata el presente Artículo, previo el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos establecidos en el Decreto [2107](#) del 8 de octubre de 2001, para cada visa, efectuarán una entrevista al extranjero solicitante, y remitirán la documentación a la Dirección del Protocolo o al Grupo de Visas e Inmigración, según el caso, con su concepto, indicando las razones que fundamentan el mismo sobre cada solicitud, para su estudio y decisión correspondiente.



ARTÍCULO 3o. Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares requerirán autorización previa de la Dirección del Protocolo o del Grupo de Visas e Inmigración, según corresponda, para negar la expedición de visa a los nacionales nicaragüenses, para lo cual deberán emitir su concepto.



ARTÍCULO 4o. La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2001.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GUILLERMO FERNÁNDEZ DE SOTO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

